Expediente: **331/26**
Carátula: **CARRILLO SAL ALVARO C/ BORQUEZ NESTOR DARIO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **17/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242792794 - CARRILLO SAL, Alvaro-ACTOR
90000000000 - BORQUEZ, Nestor Dario-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 331/26

H20461564740

JUICIO: CARRILLO SAL ALVARO c/ BORQUEZ NESTOR DARIO s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 331/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los autos caratulados: **"CARRILLO SAL ALVARO c/ BORQUEZ NESTOR DARIO s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 331/26."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26/05/2025 se presenta el letrado **Mario Eduardo Correa**, apoderado de la actora **CARRILLO SAL ALVARO, DNI N° 36.865.736, CON DOMICILIO EN CALLE LAVALLE N° 949, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,** constituyendo domicilio digital en casillero N° 20242792794, que en tal carácter inicia demanda de ejecución prendaria contra **BORQUEZ NESTOR DARIO, DNI N° 28.597.715, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN M. DE ROSAS, MZA. E, LOTEO PAULUCCI, LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** por la suma de **$31.313.680 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un Contrato de Prenda con Registro N° 11727079, celebrado entre las partes en fecha 08/09/2025, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán (RRSS N° 23012), sobre automotor Dominio: JSP 521, Marca/ Tipo: IVECO- Chasis c/ Cabina, Modelo: 170E22, Año: 2011, N° de Motor: F4AE0681D 6047901, Marca Motor: IVECO, N° de Chasis: 8ATAINFH0BX074866, Marcha Chasis: IVECO.-

Manifiesta la actora que el contrato prendario contiene cláusula de mora automática operando de pleno derecho ante el incumplimiento de cualquier cuota, caducando el plazo de todas las cuotas aún no vencidas y haciéndose exigible la totalidad del crédito con más los intereses punitorios pactados. Señala que el accionado se encuentra en mora al dejar de abonar las cuotas pactadas a partir del vencimiento de la primera de ellas, hecho que refiere aconteció el 13 de octubre de 2023.

Adjunta contrato de prenda con registro de fecha 08/09/2025, Solicitud de inscripción contrato prendario 03 decreto 15348/46 ratificado por la Ley 12953 y continuación del contrato de prenda celebrado entre las partes.-

Que en fecha 03/06/2026 la parte actora presenta documentación original.-

En proveído de fecha 17/06/2026 no concordando los domicilios denunciados respecto del demandado en el escrito de demanda, en el Contrato de Prenda con Registro y en punto VI de la presentación de fecha 11/06/2026, se solicita a la actora que previo a todo trámite aclare el domicilio del accionado.-

En presentación de fecha 29/06/2026 el letrado apoderado de la actora denuncia domicilio del demandado en Ruta Nacional N° 38 y Calle 25 de Mayo de la Localidad de La Cocha, provincia de Tucumán.-

En fecha 18/08/2026 el demandado fue intimado de pago y citado de remate.-

Que en fecha 08/09/2026, encontrándose vencido el plazo para presentar excepciones sin haberlas opuesto se ordena practicar planilla fiscal.-

En fecha 10/09/2026 se practica por ante OGA de DOCUMENTOS Y LOCACIONES N°1 de Concepción planilla fiscal, la cual es repuesta por la actora en fecha 23/09/2026.-

Finalmente en fecha 06/10/2026 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

CONSIDERANDO

Que del análisis de la documentación acompañada surge que las partes en fecha 08/09/2025 suscribieron un contrato de prenda con registro, la garantía prendaria se constituyó sobre el automotor Dominio: JSP 521, Marca/ Tipo: IVECO- Chasis c/ Cabina, Modelo: 170E22, Año: 2011, N° de Motor: F4AE0681D 6047901, Marca Motor: IVECO, N° de Chasis: 8ATAINFH0BX074866, Marcha Chasis: IVECO.-

Asimismo, se desprende que la deuda que se garantizó correspondía a un préstamo de dinero, y que la misma debía ser abonada en 12 doce cuotas mensuales iguales y consecutivas de $2.609.476,34, con vencimiento la primera el día 15/08/2025 y las restantes el mismo día de los meses siguientes hasta su cancelación. A su vez las partes convinieron que la obligación devengará un interés del 117% anual.-

Cabe señalar que conforme surge de la documentación prendaria acompañada, el contrato de prenda con registro fue debidamente inscripto en fecha 03/10/2025 en Secc. De la propiedad del Automotor Seccional Juan Bautista Alberdi RRSS 23012.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor de los Arts. 26 y 29 del Decreto Ley N° 15348/1946, ratificado por la Ley N° 12962 y sus modificatorias, ordenado por el Decreto N° 897/1995. En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución seguida por CARRILLO SAL ALVARO, DNI N° 36.865.736, en contra de BORQUEZ NESTOR DARIO, DNI N° 28.597.715, con domicilio en Ruta Nacional N° 38 y Calle 25 de Mayo de la Localidad de La Cocha, provincia de Tucumán, por la suma de $31.313.680 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA).-

En referencia al interés aplicable, compulsado el contrato de prenda y su anexo de los cuales surge que la obligación devengará un interés del 117% anual; por lo que corresponde aplicar la tasa convenida por las partes, desde la fecha de mora (15/08/2025), hasta su efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado de la actora **Mario Eduardo Correa.** A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $31.313.680, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de la mora 15/08/2025 hasta la fecha de la presente resolución lo que da como resultado la suma de $47.972.557,76 ($31.313.680 + 53,20% = $47.972.557,76).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios es de $6.246.027 ($47.972.557,76 x 12% = $5.756.706,93 - 30% = $4.029.694,85 + 55% = $6.246.027). Por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de $6.246.027 (pesos seis millones doscientos cuarenta y seis mil veintisiete).-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 CPCCT).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor, **CARRILLO SAL ALVARO, DNI N° 36.865.736,** en contra de **BORQUEZ NESTOR DARIO, DNI N° 28.597.715, con domicilio en Ruta Nacional N° 38 y Calle 25 de Mayo de la Localidad de La Cocha, provincia de Tucumán**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$31.313.680 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA)**; con más los gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **MARIO EDUARDO CORREA,** en la suma de **$6.246.027 (pesos seis millones doscientos cuarenta y seis mil veintisiete),** conforme lo considerado.-

IV) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/10/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.